

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Exp. 110014-003-004-2022-00041-00

De acuerdo con el correo electrónico emanado del Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad fechado 26 de enero de la presente anualidad, se tiene que es dicha autoridad judicial la encargada de resolver lo concerniente a la acción constitucional bajo estudio, como quiera que la incoada ante tal jurisdicción se desarrolla con base en los mismos hechos y pretensiones de la conocida en este estrado judicial, además, porque fue el mentado juzgado quien conoció de tal problemática primero en el tiempo, según lo expresado en escrito a través del cual se solicita la remisión de estas diligencias para efectos de la acumulación pretendida.

Al punto, es preciso indicar que el Decreto 1834 de 2015, por medio del cual se adicionó el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en su art. 2.2.3.1.3.1 preceptúa que ***“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”***.

Al respecto la Corte Constitucional en auto 172/16 señaló ***“El Decreto 1834 de 2015 pretende evitar escenarios de incoherencia e inseguridad jurídica ocasionados por lo que se ha denominado como los “tutelatones”, en los cuales se interponen***

amparos de forma masiva por parte de diferentes personas, con sujeción a una causa común, en la que se persigue un mismo y único interés, cuyo efecto conduce a la protección de iguales derechos fundamentales”.

En ese sentido, como quiera que el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad atendió con antelación, una acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la aquí adelantada, con fundamento en dicha normatividad, por secretaría **REMÍTASE** el expediente virtual a esa dependencia judicial, dando cumplimiento a lo aquí resuelto. **LIBRESE OFICIO.**

Comunique a las partes lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. León Camelo', written in a cursive style.

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

CM.